

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que exime, total o parcialmente, de la obligación de cotizar para salud a los pensionados que se indica.

BOLETÍN Nº 7.570-11

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa legal asistió, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Sabag.

Del mismo modo, concurrieron los siguientes invitados:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín; y las asesoras, señoras Constanza Vergara y Paula Benavides.

Del Ministerio de Salud, el Ministro, señor Jaime Mañalich; y los asesores, señores Juan Cataldo y Jaime González.

De la Corporación de Estudios para América Latina (CIEPLAN), el asesor, señor Sebastián Pavlovic.

El asesor del Honorable Senador señor Escalona, don Jaime Romero.

- - -

Cabe hacer presente, que por tratarse de un proyecto de ley con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión lo discutió en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Eximir, total o parcialmente, de la obligación de cotizar el 7% para salud, a los pensionados que se indica, según su condición socioeconómica.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

El **Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín**, efectuó una presentación, que señala que como parte del compromiso que el Gobierno adquirió con los adultos mayores, se ingresó en abril de este año un proyecto de ley que reducía el 7% de descuento para salud que se aplica sobre el monto de la pensión.

El proyecto aprobado en la Cámara de Diputados reduce gradualmente, según condición socioeconómica, la cotización obligatoria de los pensionados mayores de 65 años. Este beneficio se hizo extensible también para los pensionados por invalidez del Pilar Solidario. Hizo presente que el Pilar Solidario fue definido en la reforma previsional, e incluye a aquéllos que, estando en el sistema, pertenecen a los tres quintiles de menores ingresos de la población, que tienen una Pensión Básica Solidaria (PBS) o un Aporte Básico Solidario (ABS).

¿Quiénes recibirán el beneficio?

Las pensiones de los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidario (Pensión Básica Solidaria o Aporte Previsional Solidario) **estarán exentas de enterar el 7% de cotización** para el sistema de salud.

- Beneficio entrará en vigencia **a contar del primer día del tercer mes después de la aprobación del proyecto**. Agregó que, si el proyecto se aprobara durante el mes de agosto en curso, el 1° de octubre empezaría a regir la eliminación o reducción del 7%, considerando un plazo aproximado de 60 días para su aplicación, contado desde que sea aprobado para que entre en vigencia. Ante la consulta efectuada por el Honorable Senador señor Lagos, rectificó la fecha de entrada en vigencia, expresando que, de aprobarse el proyecto hoy, el beneficio comenzaría a regir el 1° de noviembre de este año.

Continuando con su exposición, señaló que el proyecto no considera gradualidad por edad o nivel socioeconómico y para mayor claridad expuso los requisitos para recibir PBS o APS en el caso de vejez:

- Haber cumplido 65 años.
- Integrar un grupo familiar perteneciente al **60% de la población más pobre**.

- No haber cotizado nunca (PBS) o en caso de haber cotizado, tener una pensión base inferior a \$255.000 (APS).

- Acreditar una residencia mínima en Chile de 20 años, de los cuales, en los 5 años anteriores a la presentación de los requisitos, a lo menos 4 años deben ser seguidos. Para el caso del APS de vejez, se debe acreditar residencia desde los 20 años o bien 20 años de cotizaciones.

- **Todos los pensionados de 65 años o más de edad que no pertenecen al Pilar Solidario** pero que integran un grupo familiar perteneciente a **los cuatro primeros quintiles**, se beneficiarán de una **reducción** de su cotización de salud desde un **7% a un 5%**.

- Entrada en vigencia 12 meses después de iniciado el descuento de 7% a los pensionados beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias.

Proyecto Actual

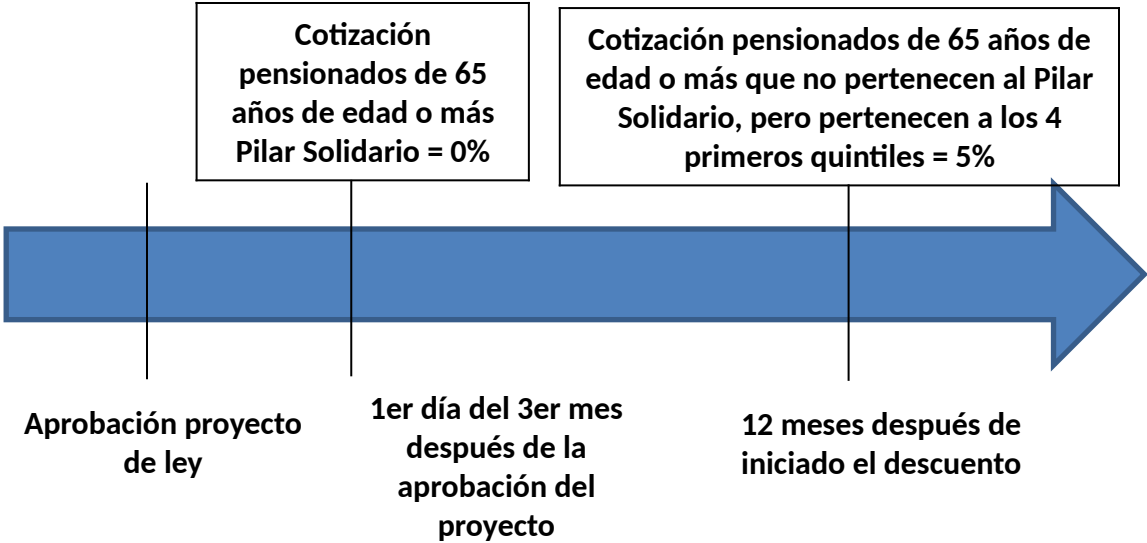
Beneficiarios de PBS o APS del Primer, Segundo y Tercer Quintil

Edad	Porcentaje de cotización de Salud a pagar (sobre PENSIÓN FINAL)			
	Actualmente	Octubre de 2011	Octubre de 2012	Octubre de 2013
65 a 69 años	7%	0%	0%	0%
70 a 74 años	7%	0%	0%	0%
75 a 79 años	7%	0%	0%	0%
80 y más	7%	0%	0%	0%
Menores de 65 (invalidez)	7%	0%	0%	0%

No Beneficiarios de PBS o APS hasta Cuarto Quintil

Edad	Porcentaje de cotización de Salud a pagar (sobre PENSIÓN FINAL)			
	Actualmente	Octubre de 2011	Octubre de 2012	Octubre de 2013
65 a 69 años	7%	7%	5%	5%
70 a 74 años	7%	7%	5%	5%
75 a 79 años	7%	7%	5%	5%
80 y más	7%	7%	5%	5%

PLAZOS



Impacto y Costo Fiscal Esperado

Año	Cobertura	Efecto Fiscal Propuesta (MM US\$)
2011	678,969	38
2012	1,044,311	176
2013	1,090,583	216
2014	1,131,933	228
2015	1,171,009	240

En resumen

- Cerca de 700 mil pensionados dejarán de cotizar el 7% durante 2011.

- A fines de 2012 los beneficiados con exención total o parcial de su cotización de salud llegarán a más de un millón de personas.

- Con esta medida se beneficiará al 80% de los adultos mayores de nuestro país.

En seguida, los señores Senadores hicieron uso de la palabra.

El **Honorable Senador señor Frei** solicitó se aclare si los exonerados políticos y los afiliados a la Caja de Previsión de la

Defensa Nacional (CAPREDENA) y a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) podrán acceder a los beneficios que establecerá el presente proyecto de ley; y consultó, además, por la ficha que se utilizará para medir el 60% de la población de menores ingresos que tendría acceso al beneficio.

El **señor Ministro** precisó, que la ley N° 19.234, que otorgó beneficios a los exonerados políticos, estableció principalmente dos grupos de beneficios previsionales. En primer lugar, los beneficiarios que reciben abono de tiempo, estos son, aquéllos que permanecieron en el antiguo sistema de pensiones o se incorporaron al decreto ley N° 3.500 y que corresponden, aproximadamente, a la mitad del total de los exonerados políticos. Este grupo tiene el mismo derecho que cualquier persona a recibir el beneficio, en la medida que cumplan con los requisitos que establece el proyecto.

El otro grupo comprende a aquellas personas que tienen una pensión no contributiva. Ellos estaban en el antiguo régimen o en el régimen del decreto ley N° 3.500, calcularon los beneficios de acogerse al sistema de abono de tiempo o de la pensión no contributiva, y escogieron libremente éste último. Este sistema establece que si ellos tienen una pensión inferior a \$78.000.- (PBS), se les complementa esa diferencia; y si tienen una pensión cuyo APS supera los \$78.000.-, que es el máximo establecido en la ley, no reciben ese APS. En promedio, las personas que integran este grupo perciben una pensión que supera los \$180.000.-. Por tal razón, indicó, hay en el caso de los exonerados acogidos al régimen de pensión no contributiva, un grupo reducido de personas que está en el Pilar Solidario, pero que tienen pensiones más altas, quedando por sobre el máximo aporte que se da en términos solidarios (APS). No obstante, aquéllos que están en pensión no contributiva y dentro de los tres quintiles de menor ingreso, pero no están dentro del Pilar Solidario, tendrán derecho a la reducción de 7% a 5%.

En cuanto a los afiliados a CAPREDENA y DIPRECA, expresó que ellos efectivamente no están incluidos dentro de este régimen, porque tienen uno distinto y, además, serán abordados por una ley especial, de la cual existe un compromiso del Ejecutivo al respecto. Por lo demás, hizo presente, estas personas tienen pensiones promedio más elevadas que las que tiene el promedio de los tres primeros quintiles.

Finalmente, respecto de la ficha que se empleará para medir el 60% de la población de menores ingresos que tendría acceso al beneficio, explicó que el tema lo resuelve el artículo 2° de la iniciativa en estudio, que presenta como instrumento técnico de focalización, el utilizado para la reforma previsional. Agregó que a partir del mes de julio de 2010 se está usando para focalizar los beneficios del sistema de pensiones solidarias de esa reforma, el Instrumento Técnico de Focalización (ITF) que reemplazó a la Ficha de Protección Social, el cual mide pobreza y no vulnerabilidad, y será la herramienta que se aplicará para definir los cuatro primeros quintiles, determinando el beneficio de la eliminación o reducción del 7% de cotización de salud.

El **Honorable Senador señor García** concordó con lo manifestado por el señor Ministro respecto de la ficha de protección social que se usará, habida consideración que la ciudadanía usualmente reclama que los puntajes cambian con mucha facilidad. Sin embargo, en este caso concreto, la gran mayoría de los beneficiarios ya están identificados porque son los que tienen pensión básica solidaria, de acuerdo con su ficha, o están recibiendo el aporte previsional solidario. El tema de la ficha pasa a tener importancia, señaló, respecto de los que empiezan a incorporarse de ahora en adelante, ya sea a la pensión básica solidaria o al aporte previsional solidario. No obstante, la identificación de los beneficiarios de este proyecto tiene una vinculación importante con la reforma previsional aprobada durante la administración de la Presidenta Bachelet.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó cómo se financiará el proyecto, dado que el informe financiero señala que se hará con cargo a la partida Tesoro Público, pese a que el mismo indica que se trata de gastos permanentes. Pareciera, dijo, que no está contemplado cómo se financiará de manera permanente, ya que no se sabe si se hará con la actual caja o con una caja que se complementará año a año.

El **Honorable Senador señor Frei** coincidió con la inquietud antes manifestada, considerándola como un anticipo de la discusión que se tendrá a la hora de abordar el financiamiento de la educación, y posteriormente, con motivo del análisis del post natal y el programa Chile Solidario, proyectos que sumarán una cantidad importante de gastos.

El **señor Ministro** explicó que en el informe financiero efectivamente se señala que en el año 2011 el gasto fiscal que representa la aplicación de este proyecto de ley se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, y que el resto de los años se hará con los recursos que contemple la ley de presupuestos. Agregó que los fondos del año 2011 están en la referida partida porque en la discusión del presupuesto se preguntó explícitamente por estos proyectos y se dejó una provisión dentro del Tesoro Público para su financiamiento. Ahora, en el caso del año 2012 en adelante, lo que se observa en una economía creciente como la chilena, es que produce dos efectos en los recursos fiscales permanentes: el primero, cuando el crecimiento es sostenido y su potencial de crecimiento de la economía aumenta, como se ha observado en los últimos dos años en Chile, permite el ingreso permanente de más recursos; el segundo, es el aumento en el precio del cobre de largo plazo, lo que también atrae recursos permanentemente. De hecho, tal como se observa en los años 2010 y 2011, los recursos que están en el Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES) más los aportes al Fondo de Reserva de Pensiones han crecido porque ha existido un precio stock superior al precio de cobre de largo plazo. En este momento, manifestó, se encuentra trabajando una comisión transversal de expertos que entregará una estimación del precio de cobre de largo plazo, con lo cual, será posible contar con una idea más clara de los recursos futuros que dispondremos.

Destacó, finalmente que el financiamiento de esta iniciativa se insertará dentro de un presupuesto responsable que cautelará el

compromiso del gobierno para reducir el déficit estructural de 3% que había el año 2009, a 1% el 2014, meta que, aseguró, se mantiene.

El **Honorable Senador señor Escalona** estimó que la discusión no debiera centrarse en el año 2011, sino en el gasto estructural que genera el proyecto. Expresó comprender que el Ministro de Hacienda y la Directora de Presupuestos, en su caso, citen recurrentemente el año 2009, porque efectivamente ese año hubo un gasto importante. Desde su punto de vista, si no hubiese sido por eso, el impacto que hubiese tenido la crisis internacional sobre el país hubiese sido incontrolable. De hecho, afirmó, las cifras así lo indicaron, y como ejemplo señaló el caso de la recaudación de impuestos del primer semestre del año citado, que fue sólo el 40% de lo esperado. En consecuencia, indicó, los US\$ 9.000 millones de gasto que el ex Ministro de Hacienda, señor Velasco, destinó para hacer frente a la crisis, fueron posibles porque el FEES es precisamente la reserva estratégica del país para hacer frente a situaciones como ésta. En el caso del proyecto en estudio, en cambio, manifestó observar con preocupación que todo el gasto se cargará al fondo aludido.

Las declaraciones públicas del Ministro de Hacienda, por otra parte, respecto de una posible reforma tributaria, hacen mención exactamente al mismo punto, lo que lleva a entender que el mayor gasto se enfrentará con una combinación de mayor crecimiento y de gasto de ahorros. Por consiguiente, consignó expresamente, cuando haya necesidades de tener ahorros, éstos no existirán.

Puso como ejemplo enseguida lo ocurrido en Grecia, cuyo gobierno ha despedido a la mitad de la administración pública, ha reducido las prestaciones sociales, las pensiones y el sueldo de los funcionarios públicos. Cuando los gobiernos toman esas decisiones, la ciudadanía sale a manifestarse y nadie se acuerda de estas discusiones. Agregó que mañana cuando los estudiantes se manifiesten, señalando haber sido engañados porque no habrá dinero para becas y se reduzca el número de beneficiarios, no se acordarán de este debate, pero sí de la aprobación de presupuestos insolventes y de aumentos progresivos del gasto sin ingresos permanentes, dejando de lado la responsabilidad fiscal.

El **señor Ministro** manifestó que el escenario de Chile es muy distinto, ya que Grecia tiene un problema por irresponsabilidad fiscal, y nuestro país está muy lejos de esa situación. Reconoció que eso se debe a un proceso largo de responsabilidad presupuestaria, que el actual gobierno mantiene. Esto ha significado que Chile tenga uno de los niveles mundiales más bajo de deuda pública, y en términos de deuda neta, que seamos acreedores del resto del mundo. Por tal razón, expresó, somos distinguidos en el concierto internacional y, reconocidos por los analistas, lo que se reflejó en la disminución reciente de la clasificación de riesgo país.

Respecto del año 2009, consideró, no tener mayores diferencias en términos cualitativos con lo planteado por el Honorable Senador señor Escalona. Estimó que ese año era necesario hacer una política anticíclica porque la recesión externa lo ameritaba, tal vez, existían diferencias en la magnitud de la política, ya que afirmó que pese a

todo el gasto impulsado, el año 2009 la economía chilena disminuyó en 1,5%, mientras que el promedio de la caída mundial fue de 0,6%. Por lo mismo, expresó, no es tan cierto que a través de la política fiscal aplicada, se haya logrado revertir la situación de la economía internacional, porque de todas formas el país retrocedió más que el promedio mundial.

Por otra parte, manifestó claramente que no se usarán los ahorros fiscales del país, dado que la regla es, no gastar más de lo que permite el crecimiento y el precio del cobre de largo plazo. Aunque señaló, eso se hizo en el gobierno anterior cuando expandió el gasto, a razón de 10% promedio anual, incluyendo el año 2009, y a la vez ahorrando. Planteó que incluso cuando se revisó el precio del cobre el año pasado, a US\$ 2,59 la libra, le permitió al gobierno un aumento del gasto público, y a su vez un aumento del ahorro.

Se espera, dijo, un incremento en el precio del cobre de largo plazo para este año, lo que permitiría un aumento del gasto fiscal en el presupuesto, que actualmente es de 56.500 millones de dólares. Agregó que cada punto de crecimiento del gasto público corresponde aproximadamente a 550 millones de dólares, en este proyecto, puntualizó, se decidió hacer un esfuerzo mayor para una prioridad y un compromiso del gobierno, porque se estimó que era de suma importancia para los adultos mayores. Añadió que las cifras fiscales presentadas son claras y enfatizó que este aumento de recursos para la iniciativa está dentro del esquema de responsabilidad fiscal del gobierno, como se demostrará en la discusión del presupuesto del año 2012.

El Honorable Senador señor Lagos se sumó a la inquietud manifestada por los Honorables Senadores señores Escalona y Frei respecto al financiamiento de gastos permanentes, señalando que el gobierno actual ha modificado disposiciones tributarias que significarán la recaudación de menos fondos, por lo que consideró legítima la preocupación por el tema, sobre todo cuando se observa la magnitud de los compromisos asumidos en el tiempo, los que finalmente indicó, obligarán al uso de los ahorros que el país tiene para situaciones más difíciles.

El Honorable Senador señor García, por su parte, compartió la posición del señor Ministro, ya que consideró que el proyecto se enmarca dentro de la responsabilidad fiscal a la que el país está acostumbrado. Agregó que este es un proyecto abordable financieramente, en especial pensando en el crecimiento de la economía y en el alto precio del cobre, lo que permitirá al país generar los recursos necesarios para su financiamiento.

También indicó que esos criterios fueron los mismos que se tuvieron presente cuando se debatió la reforma previsional, dado que a partir de su aprobación el gasto público comenzó a incrementarse, desde su inicio el año 2009 hasta este año, aumentando de manera importante puesto que a partir de julio de 2011 ingresó íntegramente el tercer quintil. Así seguirá sucesivamente, manifestó, según los cálculos que les fueron presentados durante la discusión de la reforma, los que incluían hasta el año 2025 por el aumento de la población adulta mayor.

Asimismo, recordó lo ocurrido a propósito de la discusión sobre los aportes al sistema de transporte público, Transantiago, cuando fue necesario subsidiarlo. Primero en la discusión se dijo que serían dos o tres años, luego, se aprobaron nuevos aportes para evitar alzas en los pasajes de la Región Metropolitana, y finalmente el año anterior se aprobó un subsidio por US\$ 600 millones. Otro tanto, dijo, sucedió al debatirse la subvención especial preferencial. En ese caso también implicaba asumir compromisos futuros, y se asumieron, basados en la responsabilidad fiscal de un país que crece y que genera los recursos suficientes.

Por otro lado, indicó las razones de su sector para insistir en el aumento de recursos para este proyecto. La idea planteada al Ministro de Hacienda y al Presidente de la República, explicó, fue presentar una propuesta de fácil comprensión para los adultos mayores, y la mejor fórmula, consideraron, era compatibilizar esta iniciativa con la reforma previsional, que ya estaba en aplicación y era conocida por los beneficiarios. Para ello, señaló, se tomó como base el Pilar Solidario, aumentando así la cobertura al 60% de la población adulta mayor más vulnerable, lo cual exigía más recursos.

Finalmente, reiteró que este aumento de recursos se enmarca dentro de la regla de responsabilidad fiscal, que es posible de financiar con crecimiento, buen precio del cobre y mayor recaudación tributaria, y no con los ahorros del FEES ni del fondo de revalorización de pensiones.

El **Honorable Senador señor Uriarte** no compartió lo señalado por el Honorable Senador señor Escalona sobre el incremento de gastos permanentes, ya que en otras oportunidades se han aprobado aumentos con cargo a las rentas generales de la Nación, como los aportes al Transantiago o, los bonos de invierno y de marzo, y ningún parlamentario de oposición objetó su aprobación por razones de responsabilidad fiscal. En este sentido, instó, por la urgencia de aprobar un proyecto que ha sido materia de una profusa discusión electoral y que todos los sectores coinciden en la necesidad de su aplicación, ya sea total o gradual, respondiendo a un estándar que la sociedad chilena comprende que se ha ganado. Concordó además con lo expresado por el Honorable Senador señor García y el señor Ministro, en que este proyecto cumple con la disciplina fiscal aludida.

El **Honorable Senador señor Lagos** rebatió lo dicho por Su Señoría, argumentando que los bonos de invierno y de marzo señalados, fueron propuestos como consecuencia de la crisis económica internacional. No ocurre lo mismo, señaló, con el bono de marzo aprobado por este gobierno, prometido con diez meses de anticipación para enfrentar una supuesta crisis y que costó US\$ 380 millones, dinero que hubiese sido de mayor utilidad para la reconstrucción del terremoto. Lamentablemente, manifestó, como el bono estaba prometido, fue aprobado en vez de haberse destinado esos fondos a los afectados por la catástrofe.

Por su parte, reparó lo sucedido con el bono bodas oro, estimando que no era una forma razonable de gastar los recursos

fiscales. En cuanto a los aportes al Transantiago, agregó, los costos políticos para su coalición fueron altos y la oposición de la época criticó firmemente ese subsidio. Por tanto, señaló, la preocupación por la responsabilidad fiscal es legítima y no una observación sin fundamento.

El Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich, solicitó la palabra para aclarar una consulta efectuada por los potenciales beneficiarios de esta iniciativa. Explicó a los presentes que los usuarios del Fondo Nacional de Salud (FONASA) se dividen en dos tipos: Los cotizantes y sus cargas, agrupados en FONASA B, C y D; y los beneficiarios indigentes agrupados en la categorización de FONASA A. Entre ambos tipos, señaló, hay una diferencia sustantiva para los pensionados que hoy cotizan, ya que los primeros pueden acceder a los programas o bonos de libre elección, los otros en cambio, no. Por tal motivo preguntan, si al dejar de cotizar obligatoriamente por la aprobación de este proyecto, se transformarán inmediatamente en beneficiarios A, sin derecho a elegir. Al efecto, el señor Ministro precisó que la iniciativa está redactada de tal manera, que ninguno de los beneficios que tienen hoy los cotizantes, se pierden, de modo tal y como se señala en el inciso segundo del artículo primero del proyecto, mantendrán la condición de cotizantes FONASA B, C o D que tenían al momento de entrada en vigencia de esta ley. Enfatizó que el tema es importante de aclarar, ya que no sería procedente que este logro sea pagado por los propios pensionados, perdiendo o restando un beneficio que legítimamente han tenido a través del tiempo.

El señor Ministro de Hacienda retomó la discusión anterior y rebatió lo señalado por el Honorable Senador señor Lagos. Primero, respecto del bono marzo 2010, dijo que éste fue planteado a mediados del año 2009, período en el cual, el mundo estaba en una crisis económica profunda que se arrastraba desde fines de 2008, por lo que parecía razonable la proposición de un bono, que durante su discusión, incluso, fue solicitado aumentar. Este año, agregó, al analizar la situación nuevamente, se consideró que las condiciones no estaban para ello, porque la economía venía creciendo. De tal manera, estimó, la política económica que se intentó tiene plena explicación.

En cuanto al bono bodas de oro, explicó, en principio se propuso sólo por este gobierno, pero cuando se planteó que era una buena iniciativa, se dejó en forma permanente. Su fundamento, sostuvo, fue el fortalecimiento de la familia y no otras razones.

Con relación al financiamiento de la reconstrucción no concordó en que la reforma tributaria aprobada para tal fin, implicara una reducción de impuestos. Si bien es cierto, arguyó, hay una reducción permanente en el impuesto de timbres y estampillas, éste es un enorme beneficio para un millón trescientos mil contribuyentes, de los cuales un millón cincuenta mil son personas, y otros doscientos cuarenta y cinco mil, empresas pymes. Aparte de eso, añadió, no sólo se aprobó el aumento transitorio del impuesto a las empresas, también se aprobaron dos impuestos que tienen características permanentes: el primero, el impuesto al tabaco, que genera un aumento importante de recaudación; y el segundo, el royalty, ambos insistió, permanentes. Sumando los dos, expresó, tienen un efecto de

contribución positiva bastante significativo, más allá de la reducción transitoria de impuestos o de la eliminación.

El **Honorable Senador señor Uriarte** quiso consignar que parlamentarios de oposición también han difundido las bondades del bono bodas de oro, y expresa entender, lo hacen, porque es una buena idea y no otra motivación. También quiso señalar que la actitud de su sector, al debatir los fondos para el Transantiago durante los gobiernos anteriores fue colaborativa, aprobándolos cada vez que fue necesario.

El **Honorable Senador señor Frei** quiso dejar de manifiesto que cuando era candidato a la presidencia, planteó un descuento del 7% para los pensionados, universal, y especialmente, el 2% que corresponde a las licencias médicas. Agregó que es partidario de aumentar el presupuesto en ciertos proyectos, como ocurrió con la propuesta del bono bodas de oro, que ingresó al Congreso con un presupuesto de US\$ 8 a 10 millones y se aprobó con 120 millones, lo mismo este proyecto, que se está aprobando con el doble del gasto inicial, otro tanto ocurrirá con la iniciativa del postnatal, asunto que observa como decisiones políticas que un gobierno debe tomar.

Por último, el **señor Ministro de Hacienda** solicitó la palabra para aclarar que su Ministerio ha estado dispuesto a revisar la estructura tributaria cuando se ha requerido, y no ha tenido inconvenientes en aumentarlos, por ejemplo para la reconstrucción, no obstante, la oposición de un sector de su gobierno. Lo que ha planteado, precisó, es que para financiar las reformas educacionales u otras reformas no es necesario un aumento de impuestos, pero eso no significa que no se pueda reconsiderar la estructura, ya que esa es una herramienta de política pública que tienen todos los gobiernos.

Sometido a votación en general y en particular, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Frei, García, Lagos y Uriarte.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 29 de marzo de 2011, señala, de manera textual, lo siguiente:

“a) El proyecto de ley tiene por objeto beneficiar a los adultos mayores eliminando o reduciendo en forma gradual la cotización legal para salud de su cargo, en forma diferenciada según edad y características socioeconómicas, focalizada en los primeros tres quintiles.

b) Los porcentajes de cotización legal de salud a pagar por los beneficiarios, según quintil y edad serán los siguientes:

Porcentaje de Cotización Legal de Salud a pagar por beneficiario					
Quintil	Edad	Actualmente	Octubre 2011	Octubre 2012	Octubre 2013
Primer Quintil	65 a 69 años	7%	3,5%	0%	0%
	70 a 74 años	7%	3,5%	0%	0%
	75 a 79 años	7%	0%	0%	0%
	80 y más	7%	0%	0%	0%
	Menores de 65 (invalidez)	7%	3,5%	0%	0%
Segundo Quintil	65 a 69 años	7%	7%	3,5%	0%
	70 a 74 años	7%	7%	3,5%	0%
	75 a 79 años	7%	7%	0%	0%
	80 y más	7%	7%	0%	0%
	Menores de 65 (invalidez)	7%	7%	3,5%	0%
Tercer Quintil	65 a 69 años	7%	7%	7%	5%
	70 a 74 años	7%	7%	7%	5%
	75 a 79 años	7%	7%	7%	5%
	80 y más	7%	7%	7%	5%
	Menores de 65 (invalidez)	7%	7%	7%	5%

c) La disminución de la cotización así planteada por el proyecto, significa que el fisco deberá destinar recursos para sustituir los menores ingresos de cotizaciones del sistema de prestaciones de salud respectivo. Este proceso se realizará en forma escalonada a partir de octubre 2011 o el mes siguiente a la promulgación de la ley, si esta data fuera posterior.

d) Se espera que el costo fiscal del proyecto sea el siguiente:

Estimación del Efecto Fiscal y Cobertura del Beneficio (tres primeros quintiles, exención sobre Pensión Final)			
Año	Cobertura Total	Costo Total US\$ MM	
		Flujo	Acumulado
2011	126.490	4,8	4,8
2012	377.156	32,6	37,4
2013	738.249	77,8	115,2
2014	773.053	115,3	230,5
2015	810.735	123,8	354,3
2016	854.020	133,2	487,5
2017	900.637	143,8	631,3
2018	950.369	155,2	786,6
2019	1.002.872	168,0	954,6
2020	1.057.874	182,4	1137,0
2021	1.121.659	199,1	1336,1
2022	1.190.391	217,6	1553,6
2023	1.260.847	237,3	1790,9
2024	1.326.720	257,2	2048,1
2025	1.414.183	281,8	2329,9

Cabe señalar, que a contar del año 2013 el beneficio estará en régimen.

e) Los beneficiarios del sistema de pensiones solidarias que hayan sido cotizantes, mantendrán la calidad de afiliados al régimen de prestaciones de salud o de la institución de salud previsional, según corresponda. En consecuencia, en el caso de afiliados al mencionado régimen podrán continuar con atención en la modalidad de libre elección, por lo que no se espera un mayor costo en el sistema público de salud.”.

Posteriormente, con fecha 29 de junio de 2011, la Dirección de Presupuesto emitió un Informe Financiero, que acompañó a una indicación sustitutiva del proyecto de ley, del siguiente tenor:

“I Antecedentes.

Se sustituye íntegramente el texto del proyecto de ley que exime total o parcialmente la cotización legal para salud de los pensionados. Esta indicación al proyecto de ley tiene por objetivo ampliar el universo de beneficiarios originalmente contemplados en el proyecto y acortar los plazos definidos para su entrada en vigencia.

El actual proyecto de ley tiene por objeto beneficiar a los pensionados, en forma diferenciada según características socioeconómicas, para la eliminación en aquellos casos que pertenezcan al sistema de pensiones solidarias, o reduciendo la cotización legal para salud de su cargo -ampliando el espectro de beneficiarios fuera del sistema de pensiones solidarias hasta el cuarto quintil de la población - hasta el 5% de dicho monto, cuando cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 3° de la ley N° 20.255.

El Instituto de Previsión Social será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder al beneficio que se estipulen en la ley. Además, deberá informar la nómina de beneficiarios a las entidades que efectúen el descuento de dicha cotización y, cuando corresponda, al Fondo Nacional de Salud.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El proyecto implica mayor gasto fiscal asociado a los subsidios que deban entregarse para financiar la cotización legal de salud de los afiliados a una institución de salud previsional. Además, este proyecto implica sustitución de ingresos debido a la disminución en las cotizaciones del sistema de prestaciones de salud que cumplen los requisitos, los cuales se financiarán con mayor aporte fiscal.

Beneficiarios y costo del proyecto.

El proyecto supone la entrega del beneficio de exención de la cotización legal de salud, a contar del día 1° del tercer mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Para efectos del costo del proyecto se estima sea el mes de octubre 2011. En el primer año de vigencia la exención se aplicará a todas las pensiones que perciban los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias (SPS). Se estima que durante 2011 los beneficiarios serán 678.969.

Doce meses después de la entrada en vigencia de la exención señalada en la letra anterior se incorporarán los pensionados del sistema de capitalización individual establecido en el DL 3.500, los pensionados de la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, además de los beneficiarios de leyes para exonerados políticos y los pensionados de cualquiera de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 3° de la ley N° 20.255 y que integren un grupo familiar perteneciente a los cuatro primeros quintiles de la población de Chile conforme al instrumento técnico de focalización señalado en el artículo 32 de la ley antes citada. Todos los anteriores serán beneficiados con una rebaja en la cotización legal de salud, que alcanza al 2%. Se estima que durante 2012 las personas beneficiadas serán 315.966.

a) Los beneficiarios del sistema de pensiones solidarias que hayan sido cotizantes, mantendrán la calidad de afiliados al régimen de prestaciones de salud o de la institución de salud previsional, según corresponda. En consecuencia, en el caso de afiliados al mencionado régimen podrán continuar con atención en la modalidad de libre elección, por lo que no se espera un mayor costo en el sistema público de salud.

b) Este proyecto de ley no significará recursos adicionales para el Instituto de Previsión Social.

Se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto sea el siguiente:

	Número de Beneficiarios	Mayor Gasto Fiscal MM\$	Sustitución de Ingresos MM\$	Total Costo Fiscal MM\$	Equivalente Total en MMUS\$
(*)2011	678.969	154	17.742	17.896	38
(**)2012	1.044.311	838	81.728	82.566	176
2013	1.090.583	1.413	99.947	101.360	216
2014	1.131.933	1.493	105.601	107.094	228
2015	1.171.009	1.574	111.166	112.740	240
2016	1.219.192	1.667	117.919	119.586	254
2017	1.283.121	1.783	127.029	128.812	274
2018	1.346.571	1.903	136.461	138.365	294
2019	1.414.167	2.037	147.062	149.099	317
2020	1.488.985	2.184	158.859	161.043	343
2021	1.564.588	2.341	171.340	173.681	370
2022	1.646.421	2.513	185.096	187.609	399
2023	1.736.494	2.704	200.597	203.300	433
2024	1.834.707	2.911	217.683	220.593	469
2025	1.923.068	3.114	234.006	237.120	505

(*) Considera entrada en vigencia desde octubre de 2011.

(**) Incluye desde octubre de 2011 a los pensionados que no son beneficiarios del SPS y que pertenezcan hasta el cuarto quintil y cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 3° de la ley N° 20.255.

Se considera que este proyecto alcanza el régimen permanente a contar del año 2013.

Durante 2011 el gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a la partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuesto Vigente. El resto de los años se financiará con los recursos que contemple la Ley de Presupuestos para estos efectos.”.

Más tarde, la Dirección de Presupuesto elaboró, el 13 de julio de 2011, un Informe Financiero Complementario, cuyo texto es el siguiente:

“I. Antecedentes.

La Indicación Sustitutiva contenida en el Mensaje Presidencial N° 103-359, reemplazó íntegramente el texto del proyecto de ley que exime total o parcialmente la cotización legal para salud de los pensionados. Dicha indicación sustitutiva tiene por objetivo ampliar el universo de beneficiarios originalmente contemplados en el proyecto y acortar los plazos definidos para su entrada en vigencia.

El actual proyecto de ley tiene por objeto beneficiar a los pensionados, en forma diferenciada según características socioeconómicas, para la eliminación en aquellos casos que pertenezcan al sistema de pensiones solidarias, o reduciendo la cotización legal para salud de su cargo -ampliando el espectro de beneficiarios fuera del sistema de pensiones solidarias hasta el cuarto quintil de la población - hasta el 5% de dicho monto, cuando cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 3° de la ley N° 20.255.

El Instituto de Previsión Social será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder al beneficio que se estipule en la ley. Además, deberá informar la nómina de beneficiarios a las entidades que efectúen el descuento de dicha cotización y, cuando corresponda, al Fondo Nacional de Salud.

La presente indicación, contenida en el Mensaje Presidencial N°121-359, establece los aspectos operativos para que las entidades pagadoras de pensión puedan enterar en las instituciones de salud previsional la bonificación, de cargo fiscal, establecida en el artículo 3° de la indicación sustitutiva.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

La presente indicación no implica un mayor gasto fiscal, ni una mayor sustitución de ingresos en relación al informe antes presentado.”.

Finalmente, con fecha 19 de julio de 2011, la Dirección de Presupuesto emitió un Informe Financiero Sustitutivo, que acompañó a una nueva indicación sustitutiva formulada al proyecto de ley, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I. Antecedentes.

La Indicación Sustitutiva contenida en el Mensaje Presidencial N° 103-359, reemplazó íntegramente el texto del proyecto de ley que exime total o parcialmente la cotización legal para salud de los pensionados. Dicha indicación sustitutiva tiene por objetivo ampliar el universo de beneficiarios originalmente contemplados en el proyecto y acortar los plazos definidos para su entrada en vigencia.

El actual proyecto de ley tiene por objeto beneficiar a los pensionados, en forma diferenciada según características socioeconómicas, para la eliminación en aquellos casos que pertenezcan al sistema de pensiones solidarias, o reduciendo la cotización legal para salud de su cargo - ampliando el espectro de beneficiarios fuera del sistema de pensiones solidarias hasta el cuarto quintil de la población - hasta el 5% de dicho monto, cuando cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 3° de la ley N° 20.255.

El Instituto de Previsión Social será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder al beneficio que se estipule en la ley. Además, deberá informar la nómina de beneficiarios a las entidades que efectúen el descuento de dicha cotización y, cuando corresponda, al Fondo Nacional de Salud.

Por otra parte, la indicación adicional contenida en el Mensaje Presidencial N° 121-359, establece los aspectos operativos para que las entidades pagadoras de pensión puedan enterar en las instituciones de salud previsional la bonificación de cargo fiscal, establecida en el artículo tercero de esta iniciativa legal.

Finalmente, la presente indicación establece una bonificación de cargo fiscal, que se enterará en el Fondo Nacional de Salud, respecto de los pensionados beneficiarios de este proyecto de ley y que sean cotizantes de dicho Fondo. Además establece los aspectos operativos que deberán aplicar las entidades pagadoras de pensión para enterar dicha bonificación en el Fondo Nacional de Salud.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Las indicaciones contenidas en los Mensajes Presidenciales N° 103-359, N° 121-359 y la presente indicación, implican

mayor gasto fiscal asociado a los subsidios que deban entregarse para financiar la cotización legal de salud de los afiliados a una institución de salud previsional. Incluye también, en el caso de los pensionados cuya cotización se entere en el Fondo Nacional de Salud y que sean beneficiarios de la exención o rebaja de la cotización de salud establecida en este proyecto de ley, una bonificación, de cargo fiscal, que las entidades pagadoras enterarán en dicho Fondo, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3° de la presente iniciativa legal.

Beneficiarios y costo del proyecto.

El proyecto supone la entrega del beneficio de exención de la cotización legal de salud, a contar del día 1° del tercer mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Para efectos del costo del proyecto se estima sea el mes de octubre 2011. En el primer año de vigencia la exención se aplicará a todas las pensiones que perciban los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias (SPS). Se estima que durante 2011 los beneficiarios serán 678.969.

Doce meses después de la entrada en vigencia de la exención señalada en la letra anterior se incorporarán los pensionados del sistema de capitalización individual establecido en el DL 3.500, los pensionados de la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, además de los beneficiarios de leyes para exonerados políticos y los pensionados de cualquiera de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 3° de la ley N° 20.255 y que integren un grupo familiar perteneciente a los cuatro primeros quintiles de la población de Chile conforme al instrumento técnico de focalización señalado en el artículo 32 de la ley antes citada. Todos los anteriores serán beneficiados con una rebaja en la cotización legal de salud, que alcanza al 2%. Se estima que durante 2012 las personas beneficiadas serán 315.966.

Este beneficio no será aplicable a las pensiones de los regímenes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Los beneficiarios del sistema de pensiones solidarias que hayan sido cotizantes, mantendrán la calidad de afiliados al régimen de prestaciones de salud o de la institución de salud previsional, según corresponda. En consecuencia, en el caso de afiliados al mencionado régimen podrán continuar con atención en la modalidad de libre elección, por lo que no se espera un mayor costo en el sistema público de salud.

Este proyecto de ley no significará recursos adicionales para el Instituto de Previsión Social.

Se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto sea el siguiente:

	Número de Beneficiarios	Mayor Gasto Fiscal por Bonificación Afiliados ISAPRES MM\$	Mayor Gasto Fiscal por Bonificación a FONASA MM\$	Total Costo Fiscal MM\$	Equivalente Total en MMUS\$
(*) 2011	678.969	154	17.742	17.896	38
(**) 2012	1.044.311	838	81.728	82.566	176
2013	1.090.583	1.413	99.947	101.360	216
2014	1.131.933	1.493	105.601	107.094	228
2015	1.171.009	1.574	111.166	112.740	240
2016	1.219.192	1.667	117.919	119.586	254
2017	1.283.121	1.783	127.029	128.812	274
2018	1.346.571	1.903	136.461	138.365	294
2019	1.414.167	2.037	147.062	149.099	317
2020	1.488.985	2.184	158.859	161.043	343
2021	1.564.588	2.341	171.340	173.681	370
2022	1.646.421	2.513	185.096	187.609	399
2023	1.736.494	2.704	200.597	203.300	433
2024	1.834.707	2.911	217.683	220.593	469
2025	1.923.068	3.114	234.006	237.120	505

(*) Considera entrada en vigencia desde octubre de 2011.
(**) Incluye desde octubre de 2011 a los pensionados que no son beneficiarios del SPS y que pertenezcan hasta el cuarto quintil y cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 3° de la ley N° 20.255.

Se considera que este proyecto alcanza el régimen permanente a contar del ario 2013.

Durante 2011 el gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a la partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuesto Vigente. El resto de los años se financiará con los recursos que contemple la Ley de Presupuestos para estos efectos.”.

En consecuencia, las normas del proyecto en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del presente proyecto de ley, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Salud, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- A contar del día 1º del tercer mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, todas las pensiones que se encuentren percibiendo o que en el futuro perciban los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias de la ley N° 20.255, estarán exentas de la cotización legal del artículo 85 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias que se encuentren exentos de la cotización legal de salud señalada en el inciso anterior y que no sean indigentes o carentes de recursos de conformidad al artículo 160 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, podrán optar por atenderse de acuerdo con la modalidad de libre elección prevista en el artículo 142 del citado decreto con fuerza de ley.

Los beneficiarios de la exención establecida en el inciso primero de este artículo, que se encuentren afiliados a una Institución de Salud Previsional, mantendrán su calidad de pensionados cotizantes, para todos los efectos legales, en relación con los derechos y obligaciones que emanan del régimen de salud previsional al que se encuentren adscritos. Tratándose de afiliados y beneficiarios de las Instituciones de Salud Previsional, esta exención tampoco significará modificación alguna a los contratos de salud vigentes.

Artículo 2º.- A contar del día 1 del mes siguiente a los doce meses posteriores a la entrada en vigencia de la exención establecida en el inciso primero del artículo anterior, la cotización legal consagrada en el artículo 85 del decreto ley N° 3.500, de 1980, será de 5% para los pensionados del sistema de pensiones establecido en el referido decreto ley, de la ley N°16.744 y de la ley N° 19.234, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 3º de la ley N° 20.255 y que integren un grupo familiar perteneciente a los cuatro primeros quintiles de la población de Chile conforme al instrumento técnico de focalización señalado en el artículo 32 de la ley antes citada. Esta rebaja no será aplicable a las pensiones de los regímenes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Con todo, a los pensionados que sean beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias se aplicarán las normas de exención de la referida cotización contenidas en el artículo 31 de la ley N° 20.255 y en el artículo 1º de esta ley, según corresponda.

El Instituto de Previsión Social verificará el

cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso primero de este artículo, con todos los antecedentes que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales establecido en el artículo 56 de la ley N° 20.255 y con los que le proporcionen los organismos públicos y privados a que se refiere el inciso primero del citado artículo 56. Para lo anterior, el Instituto tendrá las mismas facultades y obligaciones establecidas en dicho artículo. El Instituto de Previsión Social podrá en cualquier oportunidad revisar el cumplimiento del requisito de focalización establecido en el inciso primero y deberá poner término a la rebaja de la cotización de salud cuando el beneficiario deje de cumplirlo.

El Instituto de Previsión Social informará la nómina de beneficiarios afectos a la exención establecida en el artículo 1° y la nómina de aquellos beneficiarios de la rebaja de la cotización de salud de este artículo, a las entidades pagadoras de la pensión. Dichas entidades informarán al Fondo Nacional de Salud, la nómina de sus pensionados que sean beneficiarios de la exención o rebaja de la cotización de salud establecida en los referidos artículos cuando se encuentren afiliados al Régimen del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Un reglamento que para tal efecto dicte el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito también por el Ministro de Hacienda, establecerá el umbral de focalización que determinará quienes integran un grupo familiar perteneciente a los cuatro primeros quintiles de la población de Chile conforme al instrumento técnico de focalización señalado en el artículo 32 de la ley N° 20.255. Además establecerá los criterios, procedimientos y periodicidad con que deberá efectuarse la revisión señalada en el inciso segundo de este artículo.

Artículo 3°.- Los beneficiarios de la exención o rebaja de la cotización de salud señalados en los artículos 1° y 2°, tendrán derecho a una bonificación de cargo fiscal, que no estará sujeta a cotización alguna y que contribuirá al financiamiento del plan de salud contratado por el pensionado, en un monto igual a la exención o rebaja de la cotización legal del artículo 85 del decreto ley N° 3.500, de 1980, que establecen los artículos 1° y 2° según corresponda, y siempre que se encuentren afiliados al sistema de salud que establece el Libro III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Mensualmente, las entidades pagadoras de la pensión informarán al Instituto de Previsión Social el monto al cual ascenderá la bonificación del inciso primero y, el referido Instituto transferirá los recursos correspondientes a dichas entidades, las que procederán a enterar el monto de las cotizaciones de salud pactadas por sus beneficiarios, en la Institución de Salud Previsional correspondiente, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 185 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Las entidades pagadoras de pensión enterarán una bonificación, de cargo fiscal, en el Fondo Nacional de Salud, respecto de sus pensionados que a contar de las fechas señaladas en los artículos 1° o 2° comiencen a ser beneficiarios de la exención o rebaja de la cotización de salud establecida en dichos artículos y que se encuentren afiliados al Régimen del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. Para ello, el Instituto de Previsión Social transferirá los recursos de conformidad al procedimiento señalado en el inciso segundo. Dicha bonificación ascenderá a los montos establecidos en el inciso primero, según corresponda.

Las Superintendencias de Salud, de Pensiones y de Valores y Seguros regularán, mediante normas de carácter general, la aplicación de la exención o rebaja de la cotización de salud, señalada en los artículos 1° y 2°, así como la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo.

Artículo primero transitorio.- A contar de la misma fecha señalada en el inciso primero del artículo 1°, tampoco estarán afectas a la cotización de salud señalada en el citado inciso, las pensiones que perciban los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias en virtud de lo dispuesto en los artículos noveno, décimo y undécimo transitorios de la ley N° 20.255. A dichos beneficiarios también les será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 1° y el artículo 3°.

Artículo segundo transitorio.- Las personas que perciban pensión de vejez o jubilación, pensión de invalidez o pensión de sobrevivencia, de cualquiera de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social, tendrán derecho a la rebaja de la cotización legal destinada a financiar las prestaciones de salud, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 2° de esta ley. Además, tendrán derecho, en las mismas condiciones, a la bonificación del artículo 3°. Con todo, a los pensionados que sean beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias se aplicarán las normas de exención de la referida cotización contenidas en el artículo anterior.

Artículo tercero transitorio.- El gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el año 2011, se financiará con cargo a la partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Artículo cuarto transitorio.- El reglamento indicado en el artículo 2° de esta ley, deberá estar dictado antes de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la exención establecida en el inciso primero del artículo 1°.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día miércoles 17 de agosto de 2011, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle (Presidente), Camilo Escalona Medina, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Gonzalo Uriarte Herrera.

Sala de la Comisión, 17 de agosto de 2011.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE EXIME, TOTAL O PARCIALMENTE, DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR PARA SALUD A LOS PENSIONADOS QUE SE INDICA.

BOLETÍN N° 7.570-11

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Eximir, total o parcialmente, de la obligación de cotizar el 7% para salud a los pensionados que se indica, según condición socioeconómica.

II. ACUERDOS: Aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes (4 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Tres artículos permanentes y cuatro artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: Discusión inmediata.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de julio de 2011.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Informe de la Comisión de Hacienda.

X. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 20 de julio de 2011, fue aprobado en general por mayoría de 103 votos a favor y 2 abstenciones.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2005 y publicado en 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

- Ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

- Ley N° 19.234, que establece beneficios previsionales por gracia para personas exoneradas por motivos políticos en lapso que indica y autoriza al Instituto de Normalización Previsional para transigir extrajudicialmente en situaciones que señala.

Valparaíso, 17 de agosto de 2011.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión